REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICACIÓN No.: **11001140030722020000742-00**
PROVIDENCIA: **RESUELVE NULIDAD**

Procede el Juzgado a resolver la nulidad del proceso invocada por el señor Orlando Gavidia González como demandado dentro del proceso de la referencia.

FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD

Con sustento en el artículo 133 del C. G. del P., el memorialista expone, en síntesis, que la parte demandante en su escrito de demanda manifestó bajo la gravedad del juramento desconocer la dirección electrónica del demandado allegando la dirección física para que este sea notificado conforme los preceptos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Indicas que en el escrito de demanda a folio 23 del expediente se observa el correo electrónico donde el demando recibe todas las notificaciones personales y el demandante tiene pleno conocimiento de ello, debido a que su actividad económica es de transportador de carga pesada por todo el territorio nacional, por lo que el medio de notificación idóneo es a través del correo electrónico, dejando ver la mala fe del demandante al no dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022.

Así mismo menciona que el demandante procede a notificar al demandado bajo las directrices del articulo 291 ib, a la dirección Cra. 40 No. 22-28 Duitama Boyacá siendo efectiva la misma por cuanto fue recibida por la Señora Ana María González quien vive actualmente en este domicilio y es la madre del demandado, sin tener en cuenta además que la dirección actual del demandado es otra y sin tener en cuenta que para la fecha de la notificación el demandado se encontraba en la ciudad de Villavicencio, motivo por el cual debe realizarse un control de legalidad por parte del despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, y proteger el derecho a la defensa del demandado.

TRÁMITE DE LA NULIDAD

El Juzgado le otorgó a la petición elevada trámite incidental, por lo que confirió a la parte actora el traslado de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del C G. del P, término en el que la parte incidentada guardó silencio respecto a las manifestaciones de nulidad endilgadas por el apoderado del demandado.

CONSIDERACIONES

1. Las nulidades procesales son irregularidades que se presentan en el marco del proceso, y que, por su gravedad, el legislador les ha atribuido la consecuente sanción de invalidar las actuaciones surtidas, en garantía del derecho constitucional al debido proceso; por tanto, a través de su declaratoria se controla no solo la validez de la actuación procesal, sino, además, el restablecimiento de la norma constitucional.

Bajo este entendido, el Código General del Proceso en el Capítulo II del Título IV se ocupa de regular las nulidades, enlistando las causas taxativas que las generan, las oportunidades para alegarlas, la forma para declararlas y sus consecuencias, y los eventos llamados a sanearlas. En efecto, dispone el artículo 133 ibidem, "*El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: … 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (…).*

2. Precisamente, respecto a esta causal específica de nulidad, sabido es que la notificación del auto admisorio de la demanda, constituye un acto esencial al interior del procedimiento, pues, es a través de ella que se integra el contradictorio y se da la oportunidad a la parte demandada para pronunciarse acerca de los hechos y pretensiones de la misma, así como solicitar y aportar las pruebas que crea necesarias para ejercer su derecho de defensa, presupuesto esencial del debido proceso; por tanto, cuando dicho acto es omitido, o realizado en forma diferente a la legalmente establecida, se genera la nulidad del proceso, precisamente por entorpecer el derecho a la defensa del demandado. Al respecto la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, ha dicho:

En palabras de la Sala, la notificación y el emplazamiento en debida forma, "franquea la puerta al ejercicio del derecho de defensa, garantía constitucional que como componente fundamental del debido proceso se resiente en presencia de irregularidades en el trámite cumplido para lograr la comparecencia del demandado en el juicio. En ese contexto, la ley requiere que la primicia sobre la existencia del proceso deba darse al demandado cumpliendo a cabalidad las

exigencias que ha puesto el legislador en tan delicada materia, todo con el fin de lograr el propósito de integrarlo personalmente a la relación jurídico procesal" [1].

3. En el caso sub examine, se impetró por el demandado Orlando Gavidia Gonzalez, nulidad del proceso por indebida notificación, aduciendo que el enteramiento de la demanda a él se realizado a la dirección física donde reside su progenitora, quien es mayor de edad y con problemas de salud y no a su correo electrónico.

3.1 Puestas así las cosas, se tiene que, la notificación personal conforme al art. 291 del Código General del Proceso, dice: 'se *enviará comunicación a quien deba ser notificado a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días*, acto que se advierte se surtió en debida forma tal como se aprecia de los documentos que obran a folios 006 del paginario principal, abriéndose paso a lo dispuesto en el art. 292 Ib.

Por su parte el artículo 292 ibídem, prevé la *"Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino",* es decir, que regula la materia cuando se pretende notificar a quien no es hallado, y parte del supuesto de que la parte actora ha señalado correctamente el lugar en donde el demandado habita o trabaja, lo cual apareja una actuación tendiente a vincular al demandado. La norma invocada prescribe que si no se halla a quien se debe notificar, tal acto de comunicación se surtirá, cuando el notificador entregue un aviso a la persona que encuentre en el lugar indicado para dicho acto de comunicación y manifieste que el por intimar habita o labora allí, como se observa en la certificación expedida por la empresa de correo, que confirmó que el demandado habita o labora en la dirección indicada para notificación, sin embargo, en la certificación se rehusaron a recibir la comunicación por lo que conforme al numeral 4 del artículo 291 ibidem, la comunicación se entendió entregada.

---

[1] CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil. Sentencia del 01-03-2012, MP: Jaime Alberto Arrubla Paucar, expediente No.C-0800131030132004-00191-01

El problema que se suscita al interior de este asunto y con base en el cual se invoca la nulidad, es que la notificación al extremo demandado no se surtió al correo electrónico, ¿y a ello se concretará al despacho para rever si le asiste ó no razón al nulitante?

Ahora bien, a fin de esclarecer los hechos en que se edifica el incidente, puntualmente en lo que respecta a la notificación, se advierte que dentro de las diligencias que obran en el expediente se puede contemplar las notificaciones conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Canon Procesal Civil, es oportuno poner de presente lo siguiente:

La dirección aportada en el libelo demandatorio, en el acápite de notificaciones fue la "***Carrera 40 N° 22-28"***,, trayendo como resultado, entrega positiva del Citatorio y el aviso, siendo allí donde se notificó el proceso de manera personal.

Al estar la dirección aportada por el demandante aquella es plenamente oponible al demandado y la misma es absolutamente válida para efectuar actos de notificaciones judiciales.

Coligase de lo anterior que la ley 2213 de 2022 no derogó ni modificó las formas de notificación ya existentes en el Código General del Proceso, por lo que la notificación en los términos de los arts. 291 y 292 del Estatuto Procesal Civil, en la dirección por él conocida y que fuera aportada al proceso e informada como domicilio del demandado, más cuando en el contrato de compraventa aportado como anexo a la demanda, se indicó por el señor Gavidia González que la "***Carrera 40 N° 22-28"***. Era su dirección de domicilio, se entiende que la diligencia de notificación al aquí demandado se adelantó conforme a todas las garantías legales para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa (art. 29 de la Constitución Política).

En este orden de ideas, vemos que a pesar de la consagración legal, la causal de nulidad invocada no encuentra cabal estructuración dentro del presente trámite y menos cuando se ha garantizado el derecho de defensa del demandado, pues a más de que se desplegaron todas las actividades encaminadas a su notificación personal, los resultados fueron positivos al tenor de los artículos 291 y 292 de la Ley Adjetiva.

De lo dicho y como no se vislumbra el acaecimiento de alguna de las condiciones que tipifican la nulidad solicitada, no puede, o por lo menos esta instancia, complacer a la proponente anulando una actuación que en nuestro sentir y obviamente salvo opinión que la supere y abrogue, carece de vicios lo cual con lleva a que la actuación prosiga su curso normal.

Por ende, el despacho no encuentra razón alguna que demuestre la trasgresión de la notificación de la demandada, pues se procedió a su notificación de forma personal.

Por ello, se negará la nulidad planteada

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** la solicitud de nulidad presentada por Justiniano Briñez González.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 002** Hoy, **19 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85aba0015570fa75dedbfb18278c9a22b8932aa397ed525b345bf57a1aca6c1**
Documento generado en 18/01/2024 11:29:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Restitución: 2020-00785

De conformidad a las actuaciones que precede, el Despacho dispone:

1. Negar la solicitud de desvinculación de la demandada MARIA HILDA IBAGUE CASTILLO, por cuanto la misma no es procedente al ostentar ella la calidad de coarrendataria del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes.

2. Previo a ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50S-27037, la parte interesada deberá prestarse caución por la suma de $28.115.934.oo de conformidad con el numeral 3 del artículo 597 del C. G. del P.

3. De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada a documento 051, por secretaría córrase traslado a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre ellas. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 370 de C.G del P.

Link Contestación Reforma 051ContestacionReforma .pdf

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No.002** Hoy, **19 DE ENERO DE 2024.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753bf1bf27026a4bae7304a3bac1ab84863e07cb20f3d0b50bc9d85e2ec61726**

Documento generado en 18/01/2024 11:29:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2020-00948

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó a través de curador ad-litem se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, debido a que el curador ad-litem contestó la demanda en tiempo, pero no propuso medio exceptivo alguno., Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $150.000,oo (Art. 365 del C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 002** Hoy, **19 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cacff2b399eea44fc038616cb05b46c21daf56c3cf5b65678a8e1a33531d6c31**

Documento generado en 18/01/2024 11:29:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00459

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

1- Poner en conocimiento de la parte actora la solicitud de propuesta de cancelación de la obligación, visible a documento 037, para que un término no mayor a diez (10) días manifieste lo que considere pertinente.

Link Memorial Demandada 037EscritoDemandada.pdf

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 002** Hoy, **19 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3993dc01ccc97f2c85a68b54341b303550a697ec9baa0f8923b5eae80e88aa5f**

Documento generado en 18/01/2024 11:29:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14-33 PISO 13 TEL 601-3532666 Ext 74154
Correo cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024)

Proceso ejecutivo: 2021-00521

Como se surtió en legal forma el emplazamiento de los demandados indeterminados y, vencido el término no se hizo presente por sí mismo o por intermedio de apoderado, se procede a designarle como curador Ad-Litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, de conformidad con el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse dentro del proceso de la referencia.

Nómbrese para tal fin al doctor(a): **LUZ CRISTINA LÓPEZ TREJOS**

Por secretaria Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 002 Hoy, 19 DE ENERO DE 2023

La Secretaría

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

S.t

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **326694f13b257bafc8816663e2e034a89ed23009e5f66e41ccecfa2b0fcf23c5**

Documento generado en 18/01/2024 12:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00535

Conforme a las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P, de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado del demandado y el curador de la parte demandada visibles a documentos 012, 020 y 027, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Link contestaciones término de visualización 10 días
012 CONTESTACION .pdf
020ContestacionDemanda.pdf
027ContestacionCurador.pdf

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 002** Hoy, **19 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e85910d45ab79ded29446c7dc0ea880cde6e88f2288b1a2cde43ad5540ba8222**

Documento generado en 18/01/2024 11:29:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14-33 PISO 13 TEL 601-3532666 Ext 74154
Correo cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024)

Proceso ejecutivo: 2021-00665

Como se surtió en legal forma el emplazamiento de los demandados indeterminados y, vencido el término no se hizo presente por sí mismo o por intermedio de apoderado, se procede a designarle como curador Ad-Litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, de conformidad con el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse dentro del proceso de la referencia.

Nómbrese para tal fin al doctor(a): **DANIEL ENRIQUE GÓMEZ RODRÍGUEZ.**

Por secretaria Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 002 Hoy, 19 DE ENERO DE 2024

La Secretaría

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

S.t

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc783e62c9a92fe6aae20bbb881d66731db116cd5fdba80ef50ee969c21fef4a**

Documento generado en 18/01/2024 12:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2021-00830

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó a través de curador ad-litem se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, debido a que el curador ad-litem contestó la demanda en tiempo, pero no propuso medio exceptivo alguno., Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $250.000,oo (Art. 365 del C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 002** Hoy, **19 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50776006d7947bc66c0aeb1c04ff31776255edcb41871a0526999314051974c**

Documento generado en 18/01/2024 11:29:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Singular 2021-00942

Teniendo en cuenta las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de costas practicada por Secretaría, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad a lo normado en el artículo. 366 del C.G.del P.

2. Entregar, por Secretaría, a la parte demandante los depósitos judiciales existentes, hechos a nombre de este juzgado y para este proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 002** Hoy, **19 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f5adde91e4730c3dd3fe3fc2c755eb943e4375a0ca4a34fd261d9385301094**

Documento generado en 18/01/2024 11:29:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14-33 PISO 13 TEL 601-3532666 Ext 74154
Correo cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024)

Proceso ejecutivo: 2021-01208

Como se surtió en legal forma el emplazamiento de los demandados indeterminados y, vencido el término no se hizo presente por sí mismo o por intermedio de apoderado, se procede a designarle como curador Ad-Litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, de conformidad con el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse dentro del proceso de la referencia.

Nómbrese para tal fin al doctor(a): **MARÍA ALEJANDRA MOLINA OSORIO.**

Por secretaria Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 002 Hoy, 19 DE ENERO DE 2024

La Secretaría

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

S.t

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce35fa4bc2fbd81dd0baa6df4d72ea1753b2d448feb19279d87758a50d9eb39**

Documento generado en 18/01/2024 12:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14-33 PISO 13 TEL 601-3532666 Ext 74154
Correo cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024)

Proceso ejecutivo: 2021-01307

Como se surtió en legal forma el emplazamiento de los demandados indeterminados y, vencido el término no se hizo presente por sí mismo o por intermedio de apoderado, se procede a designarle como curador Ad-Litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, de conformidad con el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse dentro del proceso de la referencia.

Nómbrese para tal fin al doctor(a): **SANDRA LORENA SALINAS SÁNCHEZ.**

Por secretaria Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 002 Hoy, 19 DE ENERO DE 2024

La Secretaría

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

S.t

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92a4f2c080e21a6fe47e58a8145817dbc3dcae82278a2375372b9af2096d114**

Documento generado en 18/01/2024 12:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14-33 PISO 13 TEL 601-3532666 Ext 74154
Correo cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: 2021-01309

Como quiera que dentro del término el auxiliar de la justicia designado no se posesiono, teniendo en cuenta que se encuentra impedido, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador Ad -Litem del demandado, al doctor **JAIR LEONARDO LÓPEZ JIMÉNEZ,** quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 002 Hoy, 19 DE ENERO DE 2024

La Secretaría

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

S.t

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757a7feea3844e60140f2aa1c8298540a7de05fd05e861b23d41eeadaa954578**

Documento generado en 18/01/2024 12:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14-33 PISO 13 TEL 601-3532666 Ext 74154
Correo cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024)

Proceso ejecutivo: 2021-01330

Como se surtió en legal forma el emplazamiento de los demandados indeterminados y, vencido el término no se hizo presente por sí mismo o por intermedio de apoderado, se procede a designarle como curador Ad-Litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, de conformidad con el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse dentro del proceso de la referencia.

Nómbrese para tal fin al doctor(a): **JULIETH BIBIANA NEIRA CRUZ.**

Por secretaria Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 002** Hoy, **19 DE ENERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

S.t

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **358a8ea02b991e2bb79c6bf93dde1792970f04b1009c993149282efdbdb7e55d**

Documento generado en 18/01/2024 12:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14-33 PISO 13 TEL 601-3532666 Ext 74154
Correo cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: 2021-01364

Como quiera que dentro del término el auxiliar de la justicia designado no se posesiono, teniendo en cuenta que se encuentra impedido, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador Ad -Litem del demandado, al doctor **LIZETH TATIANA GRANADOS MONROY,** quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 002 Hoy, 19 DE ENERO DE 2024

La Secretaría

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

S.t

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5767e7a9098011c1ffb6454826c1ba2d853945a7d836fef798d55b740cd2314f**

Documento generado en 18/01/2024 12:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2022-00290

Como quiera que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la Secretaría del Despacho por un lapso superior a un (1) año, sin que la parte actora solicitara ni impulsara ninguna actuación, de conformidad con el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, el juzgado.

RESUELVE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: En consecuencia se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto.

Tercero: De encontrarse embargados los REMANENTES o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Cuarto: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Quinto: No CONDENAR en costas ni perjuicios.

Sexto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 002** Hoy, **19 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c58a6c1783b6823377b22ea1a9bb1d05f6510a67a1e78d7437ec348065338b7**

Documento generado en 18/01/2024 11:29:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2022-00352

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó a través de curador ad-litem se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, debido a que el curador ad-litem contestó la demanda en tiempo, pero no propuso medio exceptivo alguno., Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $1.100.000,oo (Art. 365 del C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 002** Hoy, **19 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d4cb1afd25aa674b261f46b5b99c2cd4ffab0c436e18f69a2f10ffa24e6951**

Documento generado en 18/01/2024 11:29:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-00354

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

1. De conformidad con el contrato de cesión arrimado (fl. 016) se acepta la cesión del crédito efectuada por BANCO DE OCCIDENTE S.A. como cedente, a favor de PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG. como cesionaria, quién en adelante adquiere la calidad de demandante dentro del presente juicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 001** Hoy, **19 DE DICIEMBRE DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33bd2d5980dc62fa5da2f60723b60aad778c25eb4485f149daea0bd29be0d7dc**

Documento generado en 18/01/2024 11:29:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, dieciocho (8) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Restitución de Inmueble 2022-00376

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso se acepta el desistimiento de las medidas cautelares solicitadas dentro del proceso de la referencia, por tal motivo, por secretaría ofíciese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 002** Hoy, **19 DE ENERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Lida Magnolia Avila Vasquez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8faed757d8c5bfa15aeb50c32e57e5d0500db287231cabe4f76c84fa9c8d1e9**

Documento generado en 18/01/2024 11:29:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14-33 PISO 13 TEL 601-3532666 Ext 74154
Correo cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: 2022-00401

Como quiera que dentro del término el auxiliar de la justicia designado no se posesiono, teniendo en cuenta que se encuentra impedido, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador Ad -Litem del demandado, al doctor **LUISA FERNANDA LOZANO LINARES,** quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 002 Hoy, 19 DE ENERO DE 2024

La Secretaría

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

S.t

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621b40f61cb660ec8ac3df05f4f3f63e67c7ccbc3f78159a47d1ba3c866c3d36**

Documento generado en 18/01/2024 12:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-00454

Como quiera que la parte demandante no se pronunció frente al pago realizado por la demandada y del que este estrado lo requirió para que se pronunciara al respecto con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE**:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia, **por pago total de la obligación**, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No condenar en costas por no aparecer causadas.

Quinto: Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 002** Hoy, **19 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795cf61a7031896838e1bab16167ba6a56c44cf4642d13971707b160554ec6f3**

Documento generado en 18/01/2024 11:29:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2022-00476

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó a través de curador ad-litem se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, debido a que el curador ad-litem contestó la demanda en tiempo, pero no propuso medio exceptivo alguno., Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $1.100.000,oo (Art. 365 del C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 002** Hoy, **19 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **677b440d071d26ecdeb634ec18ef189f26aa915a641636d7c60ad79165085b3e**

Documento generado en 18/01/2024 11:29:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14-33 PISO 13 TEL 601-3532666 Ext 74154
Correo cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024)

Proceso ejecutivo: 2022-00526

Como se surtió en legal forma el emplazamiento de los demandados indeterminados y, vencido el término no se hizo presente por sí mismo o por intermedio de apoderado, se procede a designarle como curador Ad-Litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, de conformidad con el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse dentro del proceso de la referencia.

Nómbrese para tal fin al doctor(a): **ANGIE NATALIA ARÉVALO ZAPATA**

Por secretaria Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 002 Hoy, 19 DE ENERO DE 2024

La Secretaría

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

S.t

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ca3d2424e2d1a0236f5c18fd5c5d2d4ad860cfa253ee84708ae3c6871c0789**

Documento generado en 18/01/2024 12:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14-33 PISO 13 TEL 601-3532666 Ext 74154
Correo cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Restitución: 2022-00536

Como quiera que dentro del término el auxiliar de la justicia designado no se posesiono, teniendo en cuenta que se encuentra impedido, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador Ad -Litem del demandado, al doctor **NELSON MANDÓN SERRANO,** quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 002 Hoy, 19 DE ENERO DE 2024

La Secretaría

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

S.t

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a551358a26d533103283d8a4c8682dab757d46638dda032d26a3b7be048377c**

Documento generado en 18/01/2024 12:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14-33 PISO 13 TEL 601-3532666 Ext 74154
Correo cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024)

Proceso ejecutivo: 2022-00622

Como se surtió en legal forma el emplazamiento de los demandados indeterminados y, vencido el término no se hizo presente por sí mismo o por intermedio de apoderado, se procede a designarle como curador Ad-Litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, de conformidad con el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse dentro del proceso de la referencia.

Nómbrese para tal fin al doctor(a): **MADANDY FAISURY NARVAEZ ALDANA**

Por secretaria Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 002** Hoy, **19 DE ENERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

S.t

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d8d2bdf9610d92751ca7e3a1d39ba10cce976975dce66230e8c1fed746de52**

Documento generado en 18/01/2024 12:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14-33 PISO 13 TEL 601-3532666 Ext 74154
Correo cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024)

Proceso ejecutivo: 2022-00662

Como se surtió en legal forma el emplazamiento de los demandados indeterminados y, vencido el término no se hizo presente por sí mismo o por intermedio de apoderado, se procede a designarle como curador Ad-Litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, de conformidad con el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse dentro del proceso de la referencia.

Nómbrese para tal fin al doctor(a): **HERNÁN GIOVANNY MAHECHA GUTIÉRREZ.**

Por secretaria Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 002** Hoy, **19 DE ENERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

S.t

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d9c24559d9ffb77f44fcacae6d3f119ce8ba492f2c63af3176b0c3ea8152e0**

Documento generado en 18/01/2024 12:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14-33 PISO 13 TEL 601-3532666 Ext 74154
Correo cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024)

Proceso ejecutivo: 2022-00662

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de la entidad bancaria, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes Cifin) a fin de que informe las cuentas que posea el demandado, ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 002** Hoy, **19 DE ENERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05ede47b12d705a6635bc990646879033aa90d5163ae098cb334de1afd5a3c5**

Documento generado en 18/01/2024 12:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2022-00734

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó a través de curador ad-litem se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, debido a que el curador ad-litem contestó la demanda en tiempo, pero no propuso medio exceptivo alguno., Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $1.600.000,oo (Art. 365 del C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 002** Hoy, **19 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab53f94f2f37b877a5f0520a23acbe52687b6651f8daf1e0993e31fc7976202**

Documento generado en 18/01/2024 11:29:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14-33 PISO 13 TEL 601-3532666 Ext 74154
Correo cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024)

Proceso ejecutivo: 2022-00744

Como se surtió en legal forma el emplazamiento de los demandados indeterminados y, vencido el término no se hizo presente por sí mismo o por intermedio de apoderado, se procede a designarle como curador Ad-Litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, de conformidad con el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse dentro del proceso de la referencia.

Nómbrese para tal fin al doctor(a): **CRISTIAN CAMILO BELTRÁN GANTIVA.**

Por secretaria Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 002** Hoy, **19 DE ENERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

S.t

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ecb91612368c1c1ca8afc4eba64cb03a4440670b493885200bd69f9c81251cb**

Documento generado en 18/01/2024 12:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Monitorio 2022-00970

En atención al memorial que antecede, por secretaría ofíciese a Nueva Eps para que informe a este despacho si conoce las direcciones de residencia, dirección del lugar de trabajo o el empleador del demandado Einner Ignacio Sánchez Uscategui identificado con la cédula de ciudadanía 1007167734

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

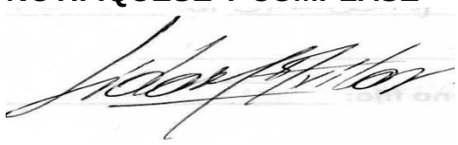

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 025** Hoy, **29 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8525340af86b39aa3d64bb97369217923bd4ff476fb7371d00de0b6d4d219a71**

Documento generado en 18/01/2024 11:29:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14-33 PISO 13 TEL 601-3532666 Ext 74154
Correo cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024)

Proceso ejecutivo: 2022-01114

Como se surtió en legal forma el emplazamiento de los demandados indeterminados y, vencido el término no se hizo presente por sí mismo o por intermedio de apoderado, se procede a designarle como curador Ad-Litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, de conformidad con el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse dentro del proceso de la referencia.

Nómbrese para tal fin al doctor(a): **ANDRÉS FELIPE GUARNIZO BEJARANO.**

Por secretaria Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 002 Hoy, 19 DE ENERO DE 2024

La Secretaría

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

S.t

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8497ef2d4fa40100f43875a27cc144473c404caee7f8527dd0492057cc9e2b3b**

Documento generado en 18/01/2024 12:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14-33 PISO 13 TEL 601-3532666 Ext 74154
Correo cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024)

Proceso ejecutivo: 2022-01123

Como se surtió en legal forma el emplazamiento de los demandados indeterminados y, vencido el término no se hizo presente por sí mismo o por intermedio de apoderado, se procede a designarle como curador Ad-Litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, de conformidad con el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse dentro del proceso de la referencia.

Nómbrese para tal fin al doctor(a): **DIANA PAOLA CASTIBLANCO RAMÍREZ**

Por secretaria Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 002 Hoy, 19 DE ENERO DE 2024

La Secretaría

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

S.t

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21202636d417ab905342a19e4d0db8c484c3493d55be444b2c998d6b81b5e5fe**

Documento generado en 18/01/2024 12:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01124

Teniendo en cuenta las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de crédito presentada por la actora por valor de $12.688.909,51 obrante a folios 009 del expediente, con corte al 10 de abril de 2023, advirtiendo que las partes no efectuaron pronunciamiento alguno dentro del término concedido, y aquella se encuentra ajustada a derecho (Art 446 C. G. del P)

2. Aprobar la liquidación de costas practicada por Secretaría (fl. 12) teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad a lo normado en el artículo. 366 del C.G.del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 002** Hoy, **19 DE ENERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13564b849215cf057fc7e1a462789cb09cb1599183621326fc17a2b50bdec5b**

Documento generado en 18/01/2024 11:29:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14-33 PISO 13 TEL 601-3532666 Ext 74154
Correo cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024)

Proceso ejecutivo: 2022-01141

Como se surtió en legal forma el emplazamiento de los demandados indeterminados y, vencido el término no se hizo presente por sí mismo o por intermedio de apoderado, se procede a designarle como curador Ad-Litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, de conformidad con el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse dentro del proceso de la referencia.

Nómbrese para tal fin al doctor(a): **LAURA SOFÍA MELÉNDEZ GUZMÁN**

Por secretaria Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 002** Hoy, **19 DE ENERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

S.t

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8efa066cc5ed86e6d44660e97eea2f2e8bc17f97fce3ee1443a0f59123715c2**

Documento generado en 18/01/2024 12:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14-33 PISO 13 TEL 601-3532666 Ext 74154
Correo cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024)

Proceso ejecutivo: 2022-01147

Como se surtió en legal forma el emplazamiento de los demandados indeterminados y, vencido el término no se hizo presente por sí mismo o por intermedio de apoderado, se procede a designarle como curador Ad-Litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, de conformidad con el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse dentro del proceso de la referencia.

Nómbrese para tal fin al doctor(a): **LEIDY TATIANA MARTINEZ ARTEAGA**

Por secretaria Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 002** Hoy, **19 DE ENERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

S.t

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1536680c57462c409ad53ddd2d3587c0ad31d5bb207e05955f2f24993eeddde**

Documento generado en 18/01/2024 12:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso ejecutivo Singular 2022-01458

En atención a los escritos que anteceden el despacho RESUELVE:

1. Téngase en cuenta que el demandado William Hernán Pinzón Rodríguez, se notificó del proceso de manera personal a través de apoderado judicial quien dentro del término de traslado contestó la demanda, así mismo, la demandada Karen Yulieth Pinzón Rodríguez por conducta concluyente, quien dentro del término de traslado excepcionó el pago de la obligación.

2. Admitir la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia el despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **WILLIAM HERNAN PINZÓN RODRÍGUEZ y KAREN YULIETH PINZÓN RODRÍGUEZ.** a quien se le ordena pagar, a favor de **LUZ DARY RUBIANO CHINCHILLA.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $7.000.000.oo por concepto de saldo del capital de los cánones de arrendamiento de los meses de octubre de 2022 a mayo de 2023.

Como quiera que los demandados se encuentran debidamente notificados, córrase traslado por el término de 05 días, los cuales se contaran a los tres días siguientes de la notificación por estado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 002** Hoy, **19 DE ENERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad42c8117ab3b0bab413f85c7867ef35fd79c25680ec072eddaec84ad619a84**

Documento generado en 18/01/2024 11:29:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario 2022-01656

Observando que fue inscrito el embargo decretado dentro de este asunto como se advierte en los certificados de libertad allegado 008 se procederá con el perfeccionamiento de la medida cautelar (Artículos 601 del C. G del P.), en consecuencia, se DISPONE:

ORDENAR el **SECUESTRO** del inmueble ubicado en Bogotá; para efectos de información remítase al certificado de tradición y libertad que obra en los folios fl. 005

Para la práctica de esta medida se comisiona con amplias facultades a los Juzgados 87, 88, 89 y 90 Civiles Municipales para diligencias de despachos comisorios, creados mediante acuerdo CSJBTA23-3 del 25 de enero de 2023 y/o Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Alcaldía Mayor de Bogotá y la Alcaldía Local de la zona respectiva de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del acuerdo 735 del 9 de enero de 2019 emitido por el Concejo de Bogotá, , en el que se facultó a los funcionarios con cargos de nivel profesional a realizar las diligencias jurisdiccionales que comisionan los jueces de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del C. G. del P. se comisiona con amplias facultades- incluso la de designar secuestre, fijarle honorarios Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley para el inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 002** Hoy, **19 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb0cdcdef5cde2ded409114732f2813ce7a76cda6044581e5c4ec200dbfb4ea**

Documento generado en 18/01/2024 11:29:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2022-01658

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó a través de curador ad-litem se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, debido a que la curadora ad-litem guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones., Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $500.000,oo (Art. 365 del C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 002** Hoy, **19 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b110c5404b53f391646dec5975ebddbf010de7e928121d5fa595fdd9bd5f59e**

Documento generado en 18/01/2024 11:29:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2022-01734

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó a través de curador ad-litem se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, debido a que el curador ad-litem contestó la demanda en tiempo, pero no presentó medio exceptivo alguno. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $450.000,oo (Art. 365 del C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 002** Hoy, **19 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e52ec02515f84a958d3c2b56e665a00bbdbe5871ee034bbc6174563cbcdb94**

Documento generado en 18/01/2024 11:29:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01766

De conformidad con el escrito que antecede téngase en cuenta las direcciones de notificación aportada para efectos de notificación del demandado, para ello se autoriza el trámite al interesado. (Arts. 291 y 292 del C. G. del P.) y ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 002** Hoy, **19 DE ENERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **014732dc99f2c76180b0214c821940f5dbffed53c9728809808108f050470607**

Documento generado en 18/01/2024 11:29:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14-33 PISO 13 TEL 601-3532666 Ext 74154
Correo cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024)

Proceso ejecutivo: 2023-00231

Como se surtió en legal forma el emplazamiento de los demandados indeterminados y, vencido el término no se hizo presente por sí mismo o por intermedio de apoderado, se procede a designarle como curador Ad-Litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, de conformidad con el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse dentro del proceso de la referencia.

Nómbrese para tal fin al doctor(a): **RAFAEL EDUARDO BARRERA PEÑA**

Por secretaria Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 002** Hoy, **19 DE ENERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

S.t

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45159a8d33cbe2d2065a2e8df15c9736bb9ead80b4defff4c24898f58d81e8d2**

Documento generado en 18/01/2024 12:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-00366

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

1. En atención a la solicitud de dar aplicación al artículo 120 del Código General del Proceso, se advierte a la togada que a la fecha mediante auto del 11 de mayo de 2023 el despacho libró mandamiento de pago sin que a la fecha el demandado se encontrarse notificado, pór ello, la carga a fin de continuar con el trámite respectivo corresponde a la parte demandante.

2. Con fundamento en el memorial obrante (fl. 009), se acepta la renuncia al poder que le fue conferido a la abogada Tatiana Sanabria Toloza quién fue reconocida como apoderada del demandante.

Adviértase a la apoderada, que la renuncia al poder no pone fin al mandato, sino transcurridos cinco (5) días de la notificación por anotación en el estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 002** Hoy, **19 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d20025fb125539a4f70ebef7e85b73ced2288cb44760622f7eaf762b33f2eec4**

Documento generado en 18/01/2024 11:29:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Monitorio 2023-00558

Por secretaría córrase traslado a la parte demandante de las excepciones presentadas por el demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 421 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 370 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 002** Hoy, **19 DE ENERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Lida Magnolia Avila Vasquez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174ff8eec4bc07f10a7ebddfecc1d482c8b4795699cb282ac42c361ad7dd37ac**

Documento generado en 18/01/2024 11:29:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-00928

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el mandamiento de pago de fecha 24 de julio de 2023 en el sentido de indicar que el nombre correcto de la sociedad demandante es **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vocera del patrimonio autónomo FC ADAMANTINE NPL** y no como erradamente se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se Notifica mediante anotación en Estado **No. 002** Hoy, **19 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b9118990d3987eaaed4b611a003cb6b30fb714129375cec93040d2d65b96dc9**

Documento generado en 18/01/2024 11:29:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Singular 2023-00928

En atención a las actuaciones que preceden, el Despacho, resuelve

Reconocer personería para actuar a la abogada Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 006 de la encuadernación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 002** Hoy, **19 DE ENERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f3e199ee9757a3b4fd1acbf9ab2ca42ac4c838c3fc8a3352a7d6e69fe46578**

Documento generado en 18/01/2024 11:29:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-01446

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

1. No tener en cuenta la notificación remitida a la sociedad demandada, tengas een cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, cuando el demandado se trate de una persona jurídica, la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparece registrada en la Cámara de Comercio o en la Oficina de registro correspondiente, por ello, como la notificación fue remitida a una dirección electrónica diferente a la determinada para notificaciones judiciales, la misma no se tiene en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 002** Hoy, **19 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25c3d71e51bfbbeec758e12669fe27ade85afbc1a0b34c63c5939bf252ac296**

Documento generado en 18/01/2024 11:29:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01620

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C. G del P y 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ENRIQUE CALLEJAS CORREDOR.** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL 21 P.H.** siguientes sumas de dinero:

Certificado de deuda

1. Por la suma de $83.600,oo por concepto del valor insoluto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2012 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

2. Por la suma de $649.200,oo por concepto del valor insoluto de las cuota de administración de los meses de enero a diciembre de 2013 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

3. Por la suma de $660.000,oo por concepto del valor insoluto de las cuota de administración de los meses de enero a diciembre de 2014 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

4. Por la suma de $708.000,oo por concepto del valor insoluto de las cuota de administración de los meses de enero a diciembre de 2015 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

5. Por la suma de $757.200,oo por concepto del valor insoluto de las cuota de administración de los meses de enero a diciembre de 2016 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

6. Por la suma de $816.000,oo por concepto del valor insoluto de las cuota de administración de los meses de enero a diciembre de 2017 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

7. Por la suma de $864.000,oo por concepto del valor insoluto de las cuota de administración de los meses de enero a diciembre de 2018 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

8. Por la suma de $1.817.000,oo por concepto del valor insoluto de las cuota de administración de los meses de enero de 2019 a diciembre de 2020 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

9. Por la suma de $984.000,oo por concepto del valor insoluto de las cuota de administración de los meses de enero a diciembre de 2021 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

10. Por la suma de $1.080.000,oo por concepto del valor insoluto de las cuota de administración de los meses de enero a diciembre de 2022 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

11. Por la suma de $972.000,oo por concepto del valor insoluto de las cuota de administración de los meses de enero a septiembre de 2023 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

12. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinaria y demás sanciones que en lo sucesivo se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

13. Por los intereses de mora causados sobre los capitales indicados en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de ella.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., y ley 2213 de 2022 y emplácese a los herederos indeterminados haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Pedro Antonio Albarracín Vargas como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 002** Hoy, **19 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0267ade0ad4407e6e54deb54bfae779ca081ff525523aa4c4b9fa7ff64ebea0a**

Documento generado en 18/01/2024 11:29:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-01620

En atención al memorial que antecede el despacho dispone:

1. Decretar el embargo del inmueble denunciado como de propiedad de la parte demandada, determinado en el escrito cautelar. 001 Líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda; tómese como fuente de información el escrito de medidas cautelares 006 Una vez se halle registrado el embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 002** Hoy, **19 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f17c89c19e0f3105f5946163000404954e185ed86bef84d88c93a51dfd4ccd**
Documento generado en 18/01/2024 11:29:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICACIÓN No.: **11001140030722022014 14-00**
PROVIDENCIA: **RESUELVE REPOSICIÓN**

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante en contra del auto proferido por el Juzgado el 14 de noviembre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el recurrente, que presenta el recurso para que se corrija el mandamiento de pago, en el sentido de que se indicó de manera errónea el nombre de la sociedad demandada y demandante.

CONSIDERACIONES

Sin necesidad de entrar en mayores discusiones, observa el Despacho que debe corregirse el auto atacado, por cuanto le asiste razón al inconforme, lo anterior, teniendo en cuenta que efectivamente se indicó de forma errónea el nombre de la sociedad demandada y demandante que la terminación era por el pago total de la obligación y no como fue solicitado.

Así las cosas, debe ponerse de presente que el artículo 286 de la ley procesal indica que "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella

De lo anterior, como quiera que la discusión planteada gira en torno a una corrección al mandamiento de pago, el Despacho, RESUELVE:

PRIMERO: no reponer el auto atacado de fecha 14 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso se corrige el mandamiento de pago en el sentido de indicar que el nombre correcto de la sociedad demandada es **DESING INGENIERIA & REDES S.A.S.** y no como erradamente se indicó

TERCERO: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso se corrige el mandamiento de pago en el sentido de indicar que el nombre correcto de la sociedad demandante es **INTEGRA MULTISOLUTIONS S.A.S.** y no como erradamente se indicó.

En lo demás, la providencia permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 002** Hoy, **19 DE ENERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e656ecdb25c902838eead15f62a8d78f146fff8acb1b326502c52c2d2fd9656**
Documento generado en 18/01/2024 11:30:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-01646

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C.G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 442 del C.G del P., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra **PEDRO ARTURO AVILAN ARANDA** a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **JOSÉ DELIO CASTAÑO GÓMEZ.**, las siguientes sumas de dinero:

Contrato de arrendamiento

1. Por la suma de $2.550.000,oo por concepto del canon de arrendamiento correspondientes a los meses de febrero a abril de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente al vencimiento de cada canon y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. G. del P. y ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Francisco Javier Rojas Serrano quien actúa como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 002** Hoy, **18 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b6dd83f3ca11983b9559789142d375bf016b4671418b8abb4d99142a96944a**
Documento generado en 18/01/2024 11:30:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-01646

En atención al memorial que antecede el despacho dispone:

1. Decretar el embargo de la cuota parte del inmueble denunciado como de propiedad de la parte demandada, determinado en el escrito cautelar. Líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda; tómese como fuente de información el escrito de medidas cautelares 006 Una vez se halle registrado el embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 002** Hoy, **19 DE ENERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68327cdc223f752234d8f8e293aa9288c3c0787dde9a68ece3061f6721ce9ec0**
Documento generado en 18/01/2024 11:30:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-01650

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82, 442 del C. G.P y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ALEJANDRO SANCHEZ GALINDO** a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma $1.935.598,oo a razón de las cuotas de capital vencidas y no pagadas del Pagaré (fl. 31) correspondientes a los meses de agosto de 2014 a junio de 2016, las cuales tienen fecha de exigibilidad el último día de cada mes, y de conformidad con los valores que se discriminan en el libelo de la demanda.

2. Por los intereses de mora causados sobre los capitales determinados en el primer numeral, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de $543.549,oo correspondientes a los intereses de plazo determinados en el libelo introductorio causados en las cuotas de capital del numeral 1, siempre que dicha suma no exceda la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo; en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con

el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Janier Milena Velandia Pineda como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 002** Hoy, **18 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba3618b0864e539596e3414cfe34dc677fadf98a821c3c6af0151ca8f7ffbf0**
Documento generado en 18/01/2024 11:30:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-01650

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo del 50% de los salarios y honorarios que devengue el demandado, en las entidades denunciadas como empleadora según el escrito de cautelas.

Ofíciese al Pagador – Tesorero de la institución comunicándole la medida, y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme a lo normado en el numeral 9 del Art. 593 del C. G del P, Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o Cédula de las partes. Limítese el embargo a la suma de $5.000.000,oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 002** Hoy, **18 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3df4ef8129c7cb84a1a7a380bb2454dfeba9ca2d4716df03b83ff414524778d**

Documento generado en 18/01/2024 11:30:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-01652

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82, 442 del C. G.P y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ROSA NELLY ZERPA GONZÁLEZ** a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma $1.542.542,oo a razón de las cuotas de capital vencidas y no pagadas del Pagaré (fl. 31) correspondientes a los meses de septiembre de 2022 a septiembre de 2023, las cuales tienen fecha de exigibilidad el último día de cada mes, y de conformidad con los valores que se discriminan en el libelo de la demanda.

2. Por los intereses de mora causados sobre los capitales determinados en el primer numeral, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de $238.520,oo correspondientes a los intereses de plazo determinados en el libelo introductorio causados en las cuotas de capital del numeral 1, siempre que dicha suma no exceda la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo; en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022

expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Janier Milena Velandia Pineda como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 002** Hoy, **19 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b05e976306d6c34db326284690a23c58fe23675eb95ee72b162f61696ce0be**
Documento generado en 18/01/2024 11:30:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-01652

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo del 50% de la pensión que devengue el demandado, en las entidades denunciadas como empleadora según el escrito de cautelas.

Ofíciese al Pagador – Tesorero de la institución comunicándole la medida, y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme a lo normado en el numeral 9 del Art. 593 del C. G del P, Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o Cédula de las partes. Limítese el embargo a la suma de $4.000.000,oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 002** Hoy, **18 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab18ba0e2d35bacc104cfcafd5e54f7ae4e6cdfa5060c9fa6f69e97f8865945c**

Documento generado en 18/01/2024 11:30:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01690

En atención al memorial que antecede el despacho dispone:

1. Decretar el embargo del inmueble denunciado como de propiedad de la parte demandada, determinado en el escrito cautelar numeral primero. Líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda; tómese como fuente de información el escrito de medidas cautelares 001 Una vez se halle registrado el embargo se resolverá sobre su secuestro.

2. Previo a decretar el embargo indicado en los numerales 2, 3 y 4, acredite el diligenciamiento de la aquí concedida, lo anterior a efectos de evitar el exceso de cautelas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 002** Hoy, **19 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa407571809c6db43f98ae69dca0045eb14d3e48428ae748c0376bd64cc84ea7**

Documento generado en 18/01/2024 11:30:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, diecisiete (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-01690

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, en contra de **JUAN JUSTO FUENTES CLEMENTE y TATIANA STEFANIA PEÑA ZURITA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor del **FINANZAUTO S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $7.457.743.14 por concepto de 20 cuotas de capital en mora, contenido en pagaré base de ejecución, causadas en los meses de febrero a 2020 a agosto de 2021 y no pagadas, con fecha con vencimiento el día 5 de cada mes.

2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de capital descrita en el numeral anterior**,** liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $1.430.232,96 correspondientes a los intereses de plazo determinados en el libelo introductorio causados respecto a la cuota indicadas en el numeral primero, siempre que dicha suma no exceda la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo; en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

4. Por la suma de $136.787,oo por concepto de las cuotas de seguro de vida pactadas dentro del pagaré base de la ejecución.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Jorge Enrique Serrano Calderón como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 002** Hoy, **19 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17458d465cb1c5f2bc298670f0059e7687208a1a32cfbf0125c7e47f1a4ddb59**

Documento generado en 18/01/2024 11:30:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01788

En atención al memorial que antecede el despacho dispone:

1. Decretar el embargo del inmueble denunciado como de propiedad de la parte demandada, determinado en el escrito cautelar. Líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda; tómese como fuente de información el escrito de medidas cautelares 001 Una vez se halle registrado el embargo se resolverá sobre su secuestro.

2. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de la entidad bancaria, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes Cifin) a fin de que informe las cuentas que posea el demandado, ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 002** Hoy, **19 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79858b4039a8e0c18a8243b8c22b27764660e1ab1dc18d2b5e001ea0103260c**

Documento generado en 18/01/2024 11:30:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01788

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **YAQUELINE ARRIETA MIRANDA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **COBRANDO S.A.S.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $8.835.486,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 02 de octubre de 2023.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado José Iván Suarez Escamilla como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 002** Hoy, **19 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5edcf49a4f9916367171242d4b4da2a071723a960bc08c075967d06f95df9d**

Documento generado en 18/01/2024 11:30:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica